

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

583

DE

8 ABR 2016

Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo establecido en los artículos 63 de la Ley 1429 de 2010 y 74 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1429 de 2010, con el fin de lograr la formalización laboral, dispuso que "[e]l personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes".

Que la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el PND 2014 – 2018, "Todos por un Nuevo País", en su artículo 74 establece:

"El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, adoptará la política nacional de trabajo decente, para promover la generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores de los sectores público y privado. Las entidades territoriales formularán políticas de trabajo decente en sus planes de desarrollo, en concordancia con los lineamientos que expida el Ministerio del Trabajo.

El Gobierno Nacional también fijará las reglas para garantizar que las empresas cumplan plenamente las normas laborales en los procesos de tercerización.

El Gobierno Nacional deberá garantizar que las actividades permanentes de las entidades públicas sean desarrolladas por personal vinculado a plantas de personal, con excepción de los casos señalados en la ley."

Que los artículos 2.2.8.1.41. a 2.2.8.1.50. del Decreto 1072 de 2015, que compilaron las normas dispuestas en el Decreto 2025 de 2011, reglamentan parcialmente el artículo 63 de Ley 1429 de 2010.

Que en ejercicio de la libertad empresarial dispuesta en el artículo 333 de la Constitución nacional, las empresas tienen facultad para ejercer ampliamente su objeto social mediante la libertad contractual cumpliendo las normas que regulan el trabajo decente y las empresas sostenibles.

Que el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo definió al contratista independiente; el artículo 35 del citado estatuto lo hizo sobre la simple intermediación y la Ley 50 de 1990 en su artículo 71 y siguientes reguló, los trabajadores en misión de las empresas de servicios temporales.

Que para efectos de hacer más eficiente e integral la inspección laboral se hace necesario reglamentar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 en lo que hace referencia a los aspectos generales de las investigaciones administrativas sancionatorias sobre tercerización laboral ilegal sin perjuicio de las reglamentaciones específicas existentes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. El título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, tendrá un nuevo capítulo 2 con el siguiente texto:

"CAPÍTULO 2 DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LA TERCERIZACIÓN LABORAL

Artículo 2.2.3.2.1. *Definiciones*. Para los efectos de la aplicación de las normas laborales vigentes en los procesos administrativos de inspección, vigilancia y control de todas las modalidades de vinculación diferentes a la contratación directa del trabajador por parte del beneficiario se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1. Contratista independiente. En los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se hace mención a contratista independiente se entiende como la persona natural o jurídica que contrata la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios a favor de un beneficiario por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Para efectos de la responsabilidad solidaria aplicará lo dispuesto en el citado artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 2. Simple intermediario. En los términos del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se hace mención a simple intermediario se entiende como la persona natural o jurídica que contrata servicios de otros para ejecutar trabajos en

beneficio y por cuenta exclusiva de un empleador, o quien agrupa o coordina los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales se utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un empleador. El simple intermediario debe declarar su calidad como simple intermediario y manifestar expresamente a los trabajadores el nombre del empleador. Si no lo hiciera así, responderá solidariamente con el empleador de todas las obligaciones relacionadas con los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.

3. Trabajadores en misión. En los términos del artículo 74 de la Ley 50 de 1990, cuando se hace mención de trabajadores en misión, se entienden como aquellos que una empresa de servicios temporales envía a las dependencias de los beneficiarios para cumplir la tarea o el servicio contratado por estas.

Lo anterior debe aplicarse en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.8.1.41 del presente Decreto.

4. Beneficiario y proveedor. Se entiende por beneficiario la persona natural o jurídica que se beneficia directa o indirectamente la producción de un bien o la prestación de un servicio por parte de un proveedor. Se entiende por proveedor la persona natural o jurídica que provee directa o indirectamente la producción de bienes o servicios al beneficiario, bajo su cuenta y riesgo.

El beneficiario y el proveedor, dependiendo de su naturaleza jurídica particular, pueden ser instituciones, empresas, personas naturales o jurídicas, u otras modalidades contractuales, sociales o cooperativas, públicas o privadas. Además, pueden tener las modalidades de sociedades anónimas simplificadas, sociedades anónimas, empresas de servicios temporales, sindicatos que suscriben contratos sindicales, agencias públicas de empleo, agencias privadas de gestión y colocación de empleo, agencias públicas y privadas de gestión y colocación, bolsas de empleo, servicios de colaboración o manejo de recurso humano, contratistas independientes, simple intermediarios o cualquier otra modalidad de vinculación, sea contractual, social o corporativa, sin que se limiten a estas.

- 5. Actividad misional permanente. Se entienden como actividades misionales permanentes aquellas directamente relacionadas con la producción de los bienes o servicios característicos de la empresa, es decir las que son esenciales, inherentes, consustanciales o sin cuya ejecución se afectaría la producción de los bienes o servicios característicos del beneficiario.
- 6. Tercerización laboral: Se entiende como tercerización laboral los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor, siempre y cuando cumplan con las normas laborales vigentes.

La tercerización laboral es ilegal cuando en una institución y/o empresa pública y/o privada coincidan dos elementos:

 Se vincula personal para el desarrollo de las actividades misionales permanentes a través de un proveedor de los mencionados en este decreto y,

- Se vincula personal de una forma que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Artículo 2.2.3.2.2. Vinculación de trabajadores. El personal requerido por un beneficiario para el desarrollo de sus actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de un proveedor que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Artículo 2.2.3.2.3. Elementos indicativos de la tercerización ilegal. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo y previa la garantía del debido proceso, las autoridades de inspección vigilancia y control del Ministerio del Trabajo tendrán como elementos indicativos de tercerización ilegal, tal como fue definida anteriormente, los que se señalan a continuación, entre otros:

- 1. Que se contrató al proveedor para hacer las mismas o sustancialmente las mismas labores que se realizaban para el beneficiario y los trabajadores no fueron expresamente informados por escrito.
- 2. Que el proveedor tenga vinculación económica del beneficiario y no tenga capacidad financiera acorde con el servicio u obra que contrata.
- 3. Que el proveedor no tenga capacidad, de carácter administrativo o financiero, para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de sus trabajadores.
- 4. Que el proveedor no tenga la autonomía en el uso de los medios de producción, ni en la ejecución de los procesos o subprocesos que le sean contratados.
- 5. Que el proveedor no imparta las instrucciones de tiempo, modo y lugar para la ejecución de la labor de sus trabajadores, o no ejerza frente a ellos la potestad reglamentaria y disciplinaria, sin perjuicio de otras actividades de coordinación que sean necesarias por parte del beneficiario para el adecuado desarrollo del objeto del contrato.
- 6 Que el proveedor no realice el pago de los salarios y prestaciones legales y extralegales oportunamente o no cumpla con las obligaciones en materia de seguridad social.
- 7. Que el beneficiario fraccione o divida, mediante uno o más proveedores, a trabajadores afiliados a un sindicato inscrito o a trabajadores que hayan realizado la asamblea de constitución o la reunión inicial de constitución de un sindicato.
- 8. Que a los trabajadores que trabajaban para el beneficiario no se les otorguen por parte del proveedor iguales derechos a los que tenían cuando estaban contratados directamente por el beneficiario para el desarrollo de las mismas o sustancialmente las mismas actividades.
- 9. Que el beneficiario y el proveedor incurran en conductas violatorias de las normas laborales vigentes en la celebración o ejecución de la figura que los une.

Los elementos indicativos anteriormente enunciados no constituyen conductas sancionables por tercerización ilegal por sí mismos, sino elementos para orientar las

DECRETO NÚMERO 583 de Hoja N°. 5

Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015

investigaciones en actuaciones administrativas de las autoridades en la identificación de conductas sancionables por tercerización ilegal.

Artículo 2.2.3.2.4. Principio de realidad. Si en las actuaciones administrativas que inicie el Ministerio de Trabajo, y en desarrollo de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, se concluye que existen los elementos que configuran el contrato de trabajo, el Ministerio de Trabajo deberá así advertirlo en el acto administrativo sancionatorio.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, dicha advertencia no implica la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Artículo 2.2.3.2.5. Actuación de oficio. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, en desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control, iniciarán de oficio o a petición de parte las actuaciones administrativas correspondientes en los casos regulados en este capítulo.

Artículo 2.2.3.2.6. Manual de aplicación. El Ministerio del Trabajo expedirá un acto administrativo que actualice e incorpore las anteriores disposiciones en el manual del Inspector del Trabajo.

Artículo 2.2.3.2.7. Sanciones. A los beneficiarios y proveedores que incurran en las prohibiciones mencionadas en este capítulo se les impondrán, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, sanciones consistentes en multas hasta de cinco mil (5.000) SMMLV, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, según el número total de trabajadores con base en los parámetros señalados en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y lo de Contencioso Administrativo, el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 2.2.8.1.49 del presente Decreto.

En caso de reincidencia se aplicará la multa máxima.

Artículo 2.2.3.2.8. Reducción de las sanciones. La reducción de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1610 de 2013, se aplicará en forma proporcional al porcentaje de trabajadores afectados en cada uno de los proveedores que el beneficiario sujeto a la sanción vincule a su planta en forma directa, mediante contratos que cumplan el principio constitucional de estabilidad en el empleo, en un máximo de veinte por ciento (20%) de su valor por cada año que se mantenga la relación laboral directa y hasta el cien por ciento (100%) de condonación de la misma luego del quinto año de la vinculación.

Las empresas investigadas podrán siempre solicitar al Ministerio de Trabajo la posibilidad de suscribir un acuerdo de formalización laboral en los términos del Capítulo 2 de la Ley 1610 de 2013 y su reglamentación.

Artículo 2.2.3.2.9. Focalización y priorización. El Ministerio de Trabajo adelantará un estudio sobre las modalidades más frecuentes de tercerización laboral ilegal por regiones, con miras a orientar acciones integrales de priorización y focalización por parte de sus

inspectores de trabajo, sin perjuicio de las actividades de diagnóstico y de inspección, vigilancia y control que estén llevando a cabo los inspectores de trabajo.

Artículo 2.2.3.2.10. Programa de capacitación para inspectores. El Ministerio del Trabajo continuará y reforzará los programas de capacitación para inspectores del trabajo en materia de contratación a través de terceros."

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona un capítulo 2 al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo.

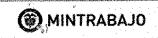
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

8 ABR 2016

EL MINISTRO DEL TRABAJO

LUIS EDUARDO GARZÓN





MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha	06 DE ABRIL DE 2016
Área Responsable:		DESPACHO VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN	
Proyecto de Decreto o Resolución	Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015		
1. Viabilidad Jurídica			
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:		
	"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."		
1.2 Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	Se pretende reglamentar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, disposiciones que se encuentran vigentes.		
1.3. Disposiciones derogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	No se plantea derog	ar disposición vigente alg	una de manera expresa.
2. Antecedentes y	2.1. ANTECEDENT	ES	
razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	La Ley 1429 de 2010 – Ley de Formalización Laboral y Generación de empleo, dispuso en su articulo 63, respecto a la Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado que "El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de		
	Cooperativas de S ninguna otra moda	ervicio de Trabajo Asoci	iado que hagan intermediación laboral o bajo afecte los derechos constitucionales, legales y
	1233 de 2008, las excepcionales previ	Precooperativas y Coope stos por la ley tengan trab labores realizadas, de l	nciables previstos en el artículo tercero de la Ley erativas de Trabajo Asociado, cuando en casos najadores, retribuirán a estos y a los trabajadores conformidad con lo establecido en el Código
	El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave."		







La Ley 1429 fue reglamentada parcialmente por el Decreto 2025 de 2011 en lo relativo a las cooperativas de trabajo asociado, quedando pendiente lo concerniente a otras modalidades de tercerización.

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo del País 2014-2018 "Todos por un nuevo país", estableció en su artículo 74 entre otras disposiciones, que el Gobierno Nacional fijará las reglas para garantizar que las empresas cumplan las normas laborales en los procesos de tercerización.

2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.

Se entendió en un inicio que la tercerización ilegal se configura con la simple vinculación de personal para el desarrollo de actividades misionales permanentes. Este decreto busca aclarar que ello no sucede si no se constata la afectación de derechos laborales, siendo los dos elementos absolutamente necesarios para poder imponer sanciones en el sistema de Inspección Laboral.

El contexto del Decreto sirve para precisar que los empleadores, en desarrollo del principio de libre empresa, pueden celebrar contratos civiles y comerciales para tercerizar actividades de sus negocios, pero no pueden hacerlo para desconocer, violar o desmejorar derechos o garantías laborales.

De manera que, el presente decreto busca reglamentar la ley de formalización laboral y primer empleo, en lo atinente a que los empleadores no puedan vincular personal en actividades misionales permanentes a través de cooperativas que hagan intermediación laboral u otra modalidad de tercerización, si con ello afectan derechos laborales.

Con esta reglamentación se pretende tener un escenario de seguridad jurídica para empresarios y trabajadores sobre la forma en que se adelantan los procedimientos de inspección laboral, respecto a la tercerización, ya que con la actual regulación existen vacíos y equívocos.

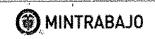
Por lo tanto, el Ministerio del Trabajo ha promovido la reglamentación del artículo 63 de la ley 1290 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753, dando los lineamientos de Inspección, Vigilancia y Control sobre la Tercerización Laboral, para lo cual propone la expedición del presente decreto.

- 3. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido
- El presente decreto tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional, específicamente aplica a los actores de las relaciones laborales y al Ministerio del Trabajo en desarrollo de sus funciones.
- 4. Impacto económico si fuere el caso(deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)
- 4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO.

No aplica

4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.







	No aplica			
5. Disponibilidad				
presupuestal	No aplica			
6. Impacto medioambiental	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la			
o sobre el patrimonio	nación.			
cultural de la Nación				
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí				
NoX				
Nota 1. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido				
dicho trámite				
7.1 Publicidad : Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí X No No Aplica				
La papidaddi da i ofacio de poetate de regime di la pagida				
http://www.mintrabajo.gov.co/normatividad/participe-en-la-construccion-de-leyes-decretos-o-normatividad.html, entre el 21 de				
enero de 2016 al 5 de febrero de 2016. Adicionalmente, a instancias del Ministerio del Trabajo, se realizaron eventos de socialización en Universidades, en la Sede del Ministerio del Trabajo, en las Organizaciones Sindicales y en las sedes de				
diferentes gremios económicos y de la producción. El ejercicio de publicidad y socialización del proyecto de decreto arrojo un				
gran número de comentarios y recomendaciones, que fueron examinadas individualmente y tenidas en cuenta para la versión				
final del decreto.				
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.				
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí				
No_X				
Enrique Borda Villegas	Justo Germán Bermúdez Gross			
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio del Trabajo				
Denendancia responsable del provecto de escreto Visto Buerro				



Inicio El Ministerio Prensa Publicaciones Normatividad Trámites Zona Infantil Atención a Ciudadanía



Jueves, 21 Enero 2016 - Mapa del sitio

buscar...

Participe en la construcción de Leyes, Decretos o Normatividad

Martes, 29 de Octubre de 2013 16:56

Comunicaciones

P 🕶

Subsidio personas que dejen de ser madres sustitutas

"Proyecto de decreto por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 1769 de 2015"

"Proyecto de decreto por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 1769 de 2015"

Para participar con sus sugerencias o comentarios sobre esta reglamentación haga Click Aqui

Proyecto de Decreto Tercerización

"Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010"

"Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley

Para participar con sus sugerencias o comentarios sobre esta reglamentación haga <u>Click Aqui</u>

Proyecto de decreto "Por el cual se establecen las reglas para el pago de aportes al Sistema General de Pensiones durante los periodos de licencias no remuneradas"

Proyecto de decreto "Por el cual se establecen las reglas para el pago de aportes al Sistema General de Pensiones durante los periodos de licencias no remuneradas"

Provecto de decreto "Por ei cual se establecen las regias para el pago de aportes al Sistema General de Pensiones durante los periodos de licencias no remuneradas"

Para participar con sus sugerencias o comentarios sobre esta reglamentación haga <u>Click Aqui</u>

"Por el cual se adiciona al Título 9 de la parte 2 del libro 2, del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un Capítulo 4 que establece la Celebración del Día del Trabajo Decente en Colombia".

"Por el cual se adiciona al Título 9 de la parte 2 del libro 2, del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un Capítulo 4 que establece la Celebración del Día del Trabajo Decente en Colombia".

"Por el cual se adiciona al Título 9 de la parte 2 del libro 2, del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un Capitulo 4 que establece la Celebración del Dia del Trabajo Decente en Colombia".

Las observaciones y aportes deben ser enviadas antes del 30 de noviembre de 2015 al correo electrónico de la Ingeniera Leydí Dueñas <u>Iduenas@mintrabajo.gov.co</u>, de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Para participar con sus sugerencias o comentarios sobre esta reglamentación haga <u>Click Aqui</u>

Proyecto de Resolución "Por el cual se establecen los requisitos técnicos y de seguridad para Centros de

the control of the co